

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: info.upr@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 21 de abril al 19 de junio de 2021 (60 días naturales) Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Horacio Villalobos Tlatempa, Director General de Regulación Técnica, correo electrónico: horacio.villalobos@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4042.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	Asurion México, S. de R.L. de C.V.
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Alfonso Cleaves Gutiérrez
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial / Esc. Pública No. 71,743, de fecha 12 de septiembre de 2019, Not. 79 de la Ciudad de México, Lic. Gerardo González Meza Hoffmann
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPSO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p> <p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Política Regulatoria, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.</i> 	

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”

- *Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.*
- *Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.*

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la Unidad de Política Regulatoria, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT.*
- Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.*
- Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Política Regulatoria no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”).

El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

- Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección “Protección de Datos Personales” / “¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?” / “En el sector público” / “Procedimiento para ejercer los derechos ARCO”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad¹.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

¹ Disponibles en el vínculo electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado “Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones”, disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>
Última actualización: (27/01/2020)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de a persona participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Art. 7	<p><i>Se propone la siguiente modificación al artículo 7:</i></p> <p>Cuando una persona moral sea titular del CC y manifieste ante el OC la existencia de filiales y/o subsidiarias y/o terceros autorizados por el titular, éstas podrán hacer uso del correspondiente CC, para tal efecto el titular del CC deberá cumplir con los requisitos del Anexo A y la presentación de éstos junto con la solicitud del Anexo B del presente ordenamiento. Consecuentemente, el CC correspondiente será único e incluirá las personas físicas y morales que podrán utilizarlo, así como todas las Disposiciones Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas complementarias con las que se demostró el cumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de lo que establezca el Instituto en los procedimientos de homologación y de lo que establece el artículo 8 del presente ordenamiento. Aquellos importadores que estén importando equipos reparados, previamente certificados, bajo el artículo 26, Opción 3 y 4, únicamente estarán obligados a presentar, al momento de importar dichos productos, una carta bajo protesta de decir verdad que contenga el texto indicado en el artículo 26, Opción 3 o 4.</p>
Art. 26 (b)	<p><i>Se sugiere substituir el siguiente el texto por el texto actual en el artículo 26 (b):</i></p> <p>b) Cuando se trate de Producto no nuevo, el Interesado podrá optar por cualquiera de las siguientes tres opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Opción 1: Si el Producto no nuevo, es un Producto reacondicionado y/o Producto reconstruido, y cuente con el manual de reconstrucción o reacondicionamiento, podrá obtener del CC bajo los esquemas II, III, y IV del artículo 26 de este Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, además el Interesado debe entregar: <ul style="list-style-type: none"> i. Manual de reconstrucción o reacondicionamiento de los productos de que se trate, el cual deberá anexarse al trámite de Certificación. Cuando el Interesado presente diversas solicitudes respecto a un mismo producto, sólo se requerirá entregar el manual en una ocasión. • Opción 2: Cuando no se cuente con manual de reconstrucción o reacondicionamiento, el Interesado debe solicitar al OC el muestreo

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”

	<p>por clasificación arancelaria (por ejemplo, 8517.12.0--Teléfonos móviles (celulares)), sujetando a muestreo hasta un máximo de 5 muestras. La certificación no se realizará por lote o modelo de producto. La certificación tendría una vigencia de 2 años. Las muestras no serán necesarias para los productos antes mencionados cuando no han sufrido cambios, modificaciones o reparaciones que son evaluados en materia de Telecomunicaciones por las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto. En este último caso se debe entregar una carta bajo protesta de decir verdad donde se declare que el Interesado no ha cambiado, modificado o reparado los componentes de radio frecuencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <p>Opción 3: Todos aquellos Productos usados, de segunda mano, reconstruidos, reacondicionados o similares que cuenten con un Certificado de Conformidad vigente (ya sean CC's propios o de terceros) bajo los esquemas I inciso a, II, III y IV del presente Procedimiento de evaluación de conformidad, además de los Certificados de Cumplimiento emitidos por los Organismos de Certificación con anterioridad a la entrada en vigor del presente ordenamiento, y que conserven o hayan sido reconstruidos, reacondicionados o reparados, tanto en el territorio Mexicano como en el exterior, con componentes o circuitos integrados iguales o equivalentes a las de fabrica que permitan su operación con las mismas funcionalidades de uso destinado para las que fueron construidas, en las materias de las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto podrán continuar con el uso de dicho Certificado de Conformidad, siempre y cuando se encuentre vigente el registro como Operador Económico Autorizado del Interesado o siempre y cuando el importador/comercializador i) presente una carta compromiso en la que señale y asuma bajo protesta de decir verdad que los Productos han sido reconstruidos, con componentes o circuitos integrados iguales o equivalentes a las de fabrica que permitan su operación con las mismas funcionalidades de uso destinado para las que fueron construidas, en las materias de las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto, o ii) someta pruebas de que el grupo a su afiliada está registrada con C-TPAT en EE.UU. (u otro país) y que ha recibido las certificaciones ISO que corresponden, o III) que el fabricante ha permitido la importación de dichos productos al territorio mexicano. Esto sin perjuicio a las obligaciones vigentes para la comercialización del mismo, incluyendo más no limitado a obligaciones de garantías. No es obligatorio que el Importador de dichos Productos este autorizado por el titular del CC.</p> <p>Esto sin perjuicio a las obligaciones vigentes para la comercialización del mismo, incluyendo más no limitado a obligaciones de garantías.</p>
--	--

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”

	<p>NOTA: Cuando se trate de Producto(s) no nuevo(s) que cae(n) en el esquema I por lote, inciso b), y se trate(n) de modelo(s) de DCI que ya cuente(n) con un certificado de homologación provisional o definitivo para categoría de Producto Nuevo, podrán exhibir el mismo número de IFT que fue otorgado por el Instituto en dichos certificados, por lo que estarán exentos de un proceso de homologación nuevo, siempre y cuando el Certificado de homologación este vigente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Opción IV. Todos aquellos Productos usados, de segunda mano, reconstruidos, reacondicionados o similares que cuenten con un Certificado de Conformidad vigente (ya sean CC's propios o de terceros) bajo los esquemas I inciso a, II, III y IV del presente Procedimiento de evaluación de conformidad, además de los Certificados de Cumplimiento emitidos por los Organismos de Certificación con anterioridad a la entrada en vigor del presente ordenamiento, podrán importarse y distribuirse cuando el motivo de dicha importación/distribución es para cumplir con obligaciones bajo garantías, garantía extendidas, pólizas de seguro y programas similares y no para venta al público en general. Estos Productos podrían distribuirse/importarse exhibiendo el número de CC expedido por el Organismo de Certificación. No es obligatorio que el Importador de dichos Productos este autorizado por el titular del CC.
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública

Justificación a la propuesta de respuesta a consulta pública al Art. 7:

Derivado del presente ordenamiento, actualmente no se puede realizar la importación de equipos donde el importador no es el titular.

Se solicita se permita la importación a terceros autorizados por el Titular (en adición a filiales y subsidiarias) lo que permitirá proveer al mercado del dinamismo que demanda el intercambio comercial en nuestro país. Lo anterior en el entendido que, si la autoridad busca tener más control y certeza en el proceso, esto siempre será responsabilidad del Titular y la calidad moral y solvencia de aquellos autorizados le deberá constar y, en caso de irregularidades, el Titular responderá por ellas.

Adicionalmente, dado las propuestas al artículo 26, opciones 3 y 4, es necesario aclarar que no es necesario que el importador sea el importador presente el certificado cuando las excepciones indicadas en la Opción 3 y 4 son aplicables.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”

Como consecuencia de lo anterior, el resto del cuerpo del PEC, así como sus Anexos, deberán modificarse para permitir la inclusión de estos terceros autorizados.

Justificación a las propuestas de respuesta a consulta pública al Art. 26 (b):

Dentro de las modificaciones propuestas por la autoridad, entendemos que la intención de la inclusión del concepto de “Producto no nuevo” atiende a los requerimientos de la industria ya que permite incluir productos reacondicionados, reconstruidos y usados o de segunda mano que, en nuestra consideración, forman parte de la dinámica económica de nuestro país. No obstante, por las razones indicadas a continuación la propuesta de la autoridad no es viable ni practica en términos de **costos** y **tiempos** dado que la única vía para solicitar un CC es por lote y cumpliendo con la NMX-Z-12/2-1987 “Muestreo para la inspección por atributos”.

Consideramos lejos de idóneo que la única opción para certificación de Productos no nuevos sea por lote bajo la Norma Mexicana NMX-Z-12/2-1987 porque el costo de pruebas para todas las muestras requeridas sería prohibitivo. Hoy en día, únicamente el costo de las pruebas para **UNA** (1) unidad celular móvil es de -aproximadamente- **\$330,000.00** (trescientos treinta y nueve mil pesos, 00/100, M.N.) más -aproximadamente- **\$105,000.00** (ciento cinco mil pesos, 00/100, M.N.) por cuestión de honorarios y costos asociados. Lo anterior resulta un costo de **\$435,000.00** (cuatrocientos treinta y cinco mil pesos, 00/100, M.N.) por unidad celular móvil cuyo costo en el mercado es, en promedio, de **\$20,000.00** (veinte mil pesos, 00/100, M.N) (representando) **21.75** veces el costo total de un equipo).

Aplicando la NMS-Z-12/2-1987 a un lote de 5,000 unidades, por ejemplo, demandaría enviar 20 muestras a pruebas. Lo anterior tendría un costo de **\$8'700,000.00** (ocho millones setecientos mil pesos, 00/100, M.N.). Si ingresamos 10 lotes de este tamaño en un transcurso de 12 meses, hablamos de **OCHENTA Y SIETE millones** de pesos, además del tiempo de certificación para los 200 equipos que esto significaría. Con un costo tan desproporcionado, simplemente no tendría sentido para la mayoría de las empresas enviar equipos certificación pues el proceso de reparación se tornaría económicamente inviable.

Nos parece que lo anterior es también inconsistente con el espíritu del Anteproyecto, el cual entendemos es mejorar el esquema de **tiempos** y **costos** en beneficio de los operadores económicos. Tan es así que en el mismo se señala (cito): “[A] lo anterior, **la industria ha manifestado su preocupación en el sentido de que se incrementarán los costos y el tiempo de cumplimiento del PEC 2020**, al tener que obtener por cada importador un certificado de conformidad de producto, por lo que han solicitado al Instituto reconsiderar esta regla...”

No solo vemos costos de certificación totalmente desproporcionados con la sola opción propuesta sino que a lo anterior habrá que aunar el tiempo de certificación para cada lote, que se vuelve crítico para el cumplimiento de obligaciones con terceros (valga como ejemplo -entre

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”

muchos otros ejemplos aplicables- que, al día de hoy solo hay **UN** laboratorio autorizado para llevar a cabo pruebas de **DT-IFT-012** lo que significa que no se pueden esperar más que retrasos por la lógica carga de trabajo que se tendrá en este respecto, dañando de forma directa la economía de los actores involucrados y su capacidad de honrar las obligaciones que tengan contratadas con terceros para dichos efectos). Estas limitaciones resultaran en un impacto tan desproporcionado en términos económicos y tiempos que la propuesta en la práctica ser convertiría totalmente inútil en la mayoría de los casos.

Dado la impracticabilidad de la propuesta, hemos propuesto 3 opciones que consideramos preservan el deseo que equipos no nuevos tengan el nivel de calidad adecuada y al mismo tiempo que abordan las necesidades de todas las empresas en el sector. Primero, solicitamos que cualquier de las opciones de certificación aplicables a equipos nuevos estén disponibles para equipos no nuevos cuando el interesado presente el manual de reparación. Segundo, modificamos la opción propuesta por la autoridad limitando el número de muestras necesarias a un número razonable y limitando la obligación de repetición de pruebas a cada 2 años. Tercero, proponemos que incluyan dos excepciones para productos ya certificados ya que nos parece innecesaria y sustancialmente onerosas e injustificables la necesidad de hacer pruebas para productos que ya fueron necesarias cuando existen las condiciones indicados in dichas excepciones.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.